



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 05232 de 24 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)*" y el Artículo 44 señala que: "*(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación*".

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: "*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, entre otros el artículo 2.4.6.3.10, establece: "*El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo*".

Que mediante Resolución No. 04221 de fecha 04 de junio de 2026 se trasladó sin solución de continuidad a la educadora **CLAUDIA YOBABNA CASTILLO URBANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **40041479** en el cargo como **DOCENTE ORIENTADOR** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA** del Municipio de **VIRACACHA**

Que como consecuencia de lo anterior de genera vacante definitiva en el cargo como **DOCENTE ORIENTADOR** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA** del Municipio de **VIRACACHA**.

Que la Circular Sectorial 12 calendada del 01 de febrero de 2024 mediante el cual se emiten orientaciones sobre la provisión de vacantes definitivas de la planta docente, señala en su literal A "**PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DOCENTE. (...)** 2. En caso de agotarse el numeral primero y no ser posible cubrir las vacantes definitivas por medio de la lista de elegibles, se procederá a la provisión mediante nombramiento provisional sin acudir a lo contemplado en el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 490 de 2016, considerando el orden de protección. Circular 024, 039 y 040 de 2023 según las acciones afirmativas y los casos especiales de protección,



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 052323 de 24 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

utilizando el orden establecido según el Decreto 1083 de 2015. Este orden se determina por: 1. Enfermedad catastrófica o alguna discapacidad. 2. Condición de padre o madre cabeza de familia según las normas y jurisprudencia vigentes. 3. Condición de pre pensionados según las normas y jurisprudencia vigentes. 4. Condición de empleado amparado con fuero sindical. 'Que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.4.6.3.11 modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016. **Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional.** "Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional." Dicho reporte se realizó inmediatamente se generaron las vacantes.

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.4.6.3.11 modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016. **Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional.** "Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional". Dicho reporte se realizó inmediatamente se generaron las vacantes.

Que, teniendo en cuenta la OPEC No 182894 se acreditó el agotamiento y vencimiento de la lista de elegibles

Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2024 se acreditó en el listado de docentes provisionales en acciones afirmativas a él (la) docente **JENNY CONSTANZA ESTUPIÑAN BERDUGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **24081918** en condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**.

Que, el Grupo Funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **JENNY CONSTANZA ESTUPIÑAN BERDUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **24081918** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como **DOCENTE ORIENTADOR**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante definitiva a **JENNY CONSTANZA ESTUPIÑAN BERDUGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **24081918** para que se desempeñe como **DOCENTE ORIENTADOR**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA** del Municipio de **VIRACACHA**, de acuerdo a la parte considerativa.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 05232 de 24 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado 3 Nivel A-M

Artículo 2. El nombramiento provisional está condicionado a la provisión meritatoria del mismo a través de los diferentes procesos meritorios previstos en la norma

Artículo 3. El (la) nombrado (a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

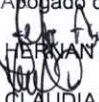
Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 24 JUL 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Apogado del Despacho  Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó:  HERNAN FELIPE AGUILAR BLANCO- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO- Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano